



MCPB

**SOLICITA INFORMACIÓN A EMPRESA DE LOS
FERROCARRILES DEL ESTADO Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N°10/ ROL D-039-2016

Santiago, 21 DIC 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 1/ROL D-039-2016, mediante la cual se dio inicio a la instrucción del presente procedimiento, con la formulación de cargos a Empresa de los Ferrocarriles del Estado ("EFE"). Los cargos formulados dicen relación con el fraccionamiento del proyecto "Rancagua Express" y con infracción a la Resolución Exenta N° 373/2013, que calificó favorablemente el proyecto "Mejoramiento Integral";

2. Que, tras la tramitación del procedimiento, con fecha 25 de septiembre de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 8/ROL D-039-2016, por medio de la cual se solicita pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental ("SEIA"), en cuanto este resulta necesario para la prosecución del presente procedimiento sancionatorio e ilustrar el eventual ejercicio de la facultad comprendida en la letra k) del artículo 3° de la LO-SMA. Asimismo, por dicha Resolución se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio;

3. Que, con fecha 16 de octubre de 2017, María Nora González y Valentina Durán, presentaron conjuntamente un escrito solicitando, en lo

MCPB

principal, que se tenga presente las observaciones y antecedentes que indican, referidos a la demora en la resolución del procedimiento, y consideraciones respecto de las características constructivas de las pasarelas peatonales y rampas, las que implicarían condiciones de riesgo para la seguridad de las personas. En el otro sí, se solicita se tenga por acompañado un Pendrive en que se contiene: (i) Set de 2 videos y 15 fotografías que dan cuenta de la situación descrita en la comuna de Lo Espejo; (ii) Set de 1 video y 15 fotografías que dan cuenta de la situación descrita en la comuna de San Bernardo;

4. Que, de las imágenes y videos acompañados por los interesados en la presentación de 16 de octubre de 2017, se pueden apreciar pasarelas sin techumbre, rampas que se visualizan empinadas, y ausencia de infraestructura luminaria, lo cual implica condiciones de seguridad deficientes. Asimismo, se observa apertura en los cercos del enrejado que conforma el cierre de faja de vía de los sectores que rodean el tramo, por los cuales las personas ingresan y transitan por las vías, donde incluso se puede ver la aproximación del tren por ellas. Esta última circunstancia ilustra ineludiblemente un problema de seguridad para las personas, representado estas situaciones de hecho un riesgo inminente para la salud y vida de las personas;

5. Que, por otra parte, con fecha 11 de diciembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 9/ROL D-039-2016, se resolvió escrito ingresado con fecha 27 de septiembre de 2017, de vecinos del proyecto que solicitan ser considerados como partes interesadas en el procedimiento, y escrito de EFE, ingresado el 18 de octubre de 2017, que solicita corrección de oficio de la consulta efectuada al SEA, en los términos que en dicha Resolución se indican;

6. Que, si bien el procedimiento se encuentra suspendido mediante Resolución Exenta N° 8/ROL D-039-2016, ello no obsta a resolver cuestiones incidentales que no se refieren a resolver el fondo del asunto objeto del presente procedimiento, en efecto, así lo dispone el artículo 9 inciso 4° de la Ley 19.880, al establecer que *"Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario"*;

7. Que, anteriormente, con fecha 22 de marzo de 2017, se efectuó una actividad de fiscalización de oficio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, en diversos sectores de la vía férrea del proyecto Rancagua Express, específicamente en las comunas de Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, El Bosque y San Bernardo, de lo cual se dejó constancia en el acta respectiva. En dicha actividad, se constató en el cierre de la faja de vía, así como la inexistencia de pasos a nivel, tal como se señala en la Resolución Exenta N° 7/ROL D-039-2017. Adicionalmente, se verificaron situaciones que se condicen con lo señalado por los interesados, las cuales corresponden a las siguientes:

"(...) 2. Paso vehicular Bombero Ossandón (...) Se observa el cierre de la faja de vía por ambos lados en las cercanías del paso vehicular, salvo por un sector al norponiente del cruce vehicular, donde había una apertura de alrededor de dos metros (...)"

MCPB

(...) Pasarela Peatonal Pasaje 6 (...) Se observan ascensores en ambos accesos de la pasarela, los cuales no se encuentran funcionando"

(...) Pasarela Peatonal Pasaje 12 (...) La pasarela cuenta con un diseño de rampa por ambos lados de la faja de vía. No se observan ascensores en esta pasarela".

(...) Pasarela Peatonal Salvador Allende (...) La pasarela cuenta con un diseño en rampa por ambos lados de la faja de vía. No se observan ascensores en esta pasarela".

(...) Pasarela Peatonal Diagonal Las Torres (...) La pasarela cuenta con un diseño en rampa por ambos lados de la faja de vía. No se observan ascensores en esta pasarela".

(...) Pasarela Peatonal Volcán Osorno (...) La pasarela cuenta con un diseño con escaleras por el acceso poniente, en el que se visualiza un ascensor que no se encuentra funcionando. El acceso oriente a la pasarela cuenta con un diseño en rampa, no se visualiza ascensor en este acceso".

(...) Pasarela Peatonal Lo Blanco (...) Se observan ascensores en ambos accesos que no se encuentran funcionando".

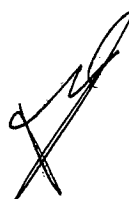
(...) Pasarela Peatonal Loncomilla (...) Se accede a la pasarela por el ascensor del sector poniente, que se encuentra en funcionamiento y cuenta con una cámara en su interior. El acceso oriente a la pasarela cuenta con un diseño en rampa, no se visualiza ascensor en este acceso".

(...) Pasarela Peatonal Santa Marta (...) La pasarela cuenta con un diseño en rampa por ambos lados de la faja de vía. Esta pasarela cuenta con la estructura para instalar un ascensor en los accesos poniente y oriente, sin embargo todavía no están instalados".

(...) Pasarela Peatonal Enrique Madrid (...) El acceso oriente a la pasarela cuenta con un diseño en rampa, no se visualiza ascensor en este caso".

8. Adicionalmente, de la lectura del acta de inspección, se constata la existencia de cámaras de seguridad pero no en todos los pasos peatonales, encontrándose algunas de ellas apuntando a la vía férrea y otras a los pasos peatonales;

9. Que, en atención a lo anterior, debe tenerse presente que según indicó la propia empresa en escrito ingresado el 24 de febrero de 2017, que con fecha 9 de marzo de 2017 se habría iniciado la operación comercial con pasajeros, y que se contemplaría un periodo de implementación donde se aumentaría gradualmente el horario de servicio, hasta alcanzar el 4 de abril de 2017 una operación a horario completo. Por tanto, desde el 9 de marzo de 2017, el proyecto se encuentra operando, aunque no a su máxima capacidad, pero sí con traslado y tránsito de pasajeros. Finalmente, cabe destacar que en esta misma presentación, EFE indicó que "Todos los pasos peatonales a nivel serán cerrados antes del 8 de marzo de 2017";



MCPB

10. Que, considerando los antecedentes aportados en el escrito de 16 de octubre de 2017, por las apoderadas de los interesados en el procedimiento, en conjunto con otros antecedentes que constan en el procedimiento, se procederá a requerir información a EFE, a fin de constatar el estado de implementación y operatividad de las estructuras que sirven para el tránsito y desplazamiento de personas;

11. Que, los antecedentes descritos en los considerandos 4 y 7, relativos a la inseguridad que representa el estado del confinamiento de la vía y de los pasos peatonales, vienen a confirmar situaciones de hecho que se han mantenido en el tiempo y que fueron observadas algunas de ellas en terreno por profesionales de la SMA, lo que se encuentra relevado en el acta de inspección ambiental de fecha 22 de marzo de 2017;

12. Que, tal situación no resulta ajena al presente procedimiento, ni imprevisible para la empresa Ferrocarriles del Estado en relación a la ejecución de su proyecto Rancagua Express y al proyecto "Seguridad y Confinamiento", razón por la cual se estima pertinente realizar un control estricto sobre las actividades de mantención, tanto de las condiciones de confinamiento de la vía férrea, como de operatividad de los pasos peatonales en condiciones seguras para su adecuado uso por parte de la comunidad;

13. Que, atendida la etapa del procedimiento, así como los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se requiere para efectos de ponderar adecuadamente los antecedentes acompañados en escrito de 16 de octubre de 2017 por parte de los interesados, y ponderar asimismo la posibilidad de dictarse una medida provisional en el presente procedimiento, contar con la información actualizada sobre el estado y ubicación de las estructuras asociadas al confinamiento de la vía férrea que sirven para el desplazamiento de las personas, así como el estado de los cierres de los pasos a nivel, indicándose expresamente si han sido objeto de desperfecto y reparación por parte de EFE, entre las cuales se encuentran las siguientes construcciones:

- (i) Pasarelas y sus respectivas rampas, accesos, ascensores, escaleras y luminaria;
- (ii) Pasos peatonales sobre y bajo nivel;
- (iii) Pasos vehiculares;
- (iv) Mezzaninas soterradas
- (v) Estaciones y accesos
- (vi) Confinamiento de la vía

14. Asimismo, se requiere conocer la existencia de reclamos asociados al funcionamiento y habilitación de las estructuras mencionadas anteriormente, y la forma en que EFE ha dado solución o ha canalizado los requerimientos de la comunidad.

15. En el mismo sentido, y acorde con lo señalado por la propia empresa en escrito de 6 de febrero de 2017, se requiere contar con información



MCPB

actualizada respecto al estado de implementación de las medidas que la empresa informó a este servicio, que vendrían a hacerse cargo de la seguridad en la ejecución del proyecto;

16. Se hace presente que la información anterior, que se precisará en la parte resolutive de la presente Resolución, debe ser sustentada con medios de verificación robustos, que permitan identificar la ubicación y estado actual de cada una de las estructuras, no bastando las referencias descriptivas sin apoyo documental, audiovisual u otros;

17. Que, conforme al principio de celeridad (artículo 7° de la Ley N°19.880), los funcionarios de la Administración deben actuar por propia iniciativa en la prosecución de los procedimientos y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión. A su vez, conforme al principio de la no formalización (artículo 13 de la Ley N°19.880), el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia. Asimismo, los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados de proponer actuaciones (artículo 34 de la Ley N°19.880);

18. Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, Valentina Durán Medina, en representación según acredita de Zaydee Abdala Moll, Sandra del Pilar Cornejo Zamorano, María Cecilia Espinoza Brevis y Ana Patricia Campos Peña, cumple lo ordenado por la Resolución Exenta N° 9/ROL D-039-2016, en tanto informa y acredita los domicilios de sus representadas, y especifica el interés invocado en el presente procedimiento. Finalmente, acompaña copia de Escritura Pública en la que consta Mandato Especial para actuar como apoderada de las personas indicadas;

19. Que, respecto a los domicilios de las representadas, estos se encuentran efectivamente en las comunas de Lo Espejo y San Bernardo, lo que además se encuentra acreditado por cuentas de servicios básicos acompañados, así como antecedentes de Junta de Vecinos y Datos Electorales;

20. Que, con respecto al interés invocado, se señala lo siguiente, *“En relación al interés de mis representadas, ellas habitan y desarrollan sus vidas en el área de influencia directa del proyecto “Rancagua Express”, y por lo tanto tienen un interés individual y colectivo directo en la evaluación ambiental y seguimiento de los compromisos de dicho proyecto, que las afecta directamente en su calidad de vida (...) La cercanía del domicilio de mis representadas a la vía férrea ha ocasionado una serie de problemas no solo para ellas, sino que para toda la comunidad, ya que el proyecto al confinar la vía ha generado impactos en la movilidad desde sus hogares hacia distintos puntos clave para el desarrollo de su vida personal (...) En particular, además de encontrarse expuestas, en su vida cotidiana, a los ruidos y vibraciones provocados por el paso de los trenes de pasajeros y de carga, el proyecto afecta el interés y derecho de mis representadas de circular normalmente través (SIC) de sus comunas, libre de trabas que imposibiliten o dificulten un desarrollo normal de la vida en los lugares en los que residen (...).”;*

21. Que, en razón de lo indicado, se tendrá por acreditado que el domicilio de las personas que invocan calidad de interesadas, corresponde al área de influencia del proyecto “Rancagua Express” y que se ha señalado un interés concreto que se



MCPB

relaciona con el procedimiento sancionatorio. Asimismo, se tendrá por acompañado el documento indicado que acredita la calidad de apoderada de Valentina Durán Medina;

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE EL ESCRITO DE 16 DE OCTUBRE DE 2017, presentado por las apoderadas de los interesados en el procedimiento María Nora González y Valentina Durán.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS DE ESCRITO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017; Y OTORGAR LA CALIDAD DE INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A ZAYDEE ABDALA MOLL, SANDRA DEL PILAR CORNEJO ZAMORANO, MARÍA CECILIA ESPINOZA BREVIS Y ANA PATRICIA CAMPOS PEÑA, REPRESENTADAS POR LA APODERADA VALENTINA DURÁN MEDINA, en virtud del artículo 21 de la Ley N° 19.880.

III. SOLICITAR A EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, la siguiente información:

1. Informe sobre el cierre definitivo de los pasos a nivel circundantes a la vía férrea.

2. Consigne un catastro sistematizado de estructuras que sirven para desplazamiento de personas, en el proyecto Rancagua Express en el tramo que comprende las comunas de Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, El Bosque y San Bernardo, con expresa indicación de su tipo, ubicación y estado actual. Lo anterior deberá ser entregado en el formato tabla que se indica a continuación, informando respecto de cada uno de los ítems que se señalan, en un orden que guarde relación con la ubicación geográfica, sin perjuicio de información adicional que la empresa estime pertinente remitir, siempre y cuando no sea sobreabundante ni impertinente para los objetos del presente requerimiento.

Catastro de estructuras que sirven al desplazamiento de personas proyecto Rancagua Express

N°	Estructura (paso peatonal en caso de proceder, pasarela, mezzanina soterrada, estación, etc)	Calle y Km de ubicación	Comuna	Condición Actual (construida por el proyecto, proyectada, reparada, en reparación)	Observaciones de tipología de estructura
----	--	-------------------------	--------	--	--

2.1. En el caso de pasarelas deberá indicar las rampas asociadas, especificando lo siguiente: (i) altura de desnivel, (ii) largo y (iii) pendiente en %; (iv) la existencia y operatividad de ascensores y escaleras; y (v) la existencia y operatividad de luminaria.

2.2. En el caso de las "observaciones tipología de estructura", tratándose de un paso peatonal o vehicular, deberá indicar si este es sobre o bajo nivel.

MCPB

3. Informe sobre un registro de reclamos asociados a cada una de las estructuras mencionadas anteriormente, y la forma en que EFE ha dado solución o ha canalizado los requerimientos de la comunidad.

4. Remita "Informes de novedades" de los últimos 4 meses.

5. Informe respecto a la aplicación del "Plan de Seguridad y Vigilancia" en los últimos 4 meses.

6. Informe respecto a la aplicación del "Puesto de Vigilancia y Seguridad" en los últimos 4 meses.


7. Informe respecto a la aplicación del "Plan Comunicacional con medidas de autocuidado" en los últimos 4 meses.

8. Informe respecto a la presencia de guardias de seguridad en los pasos a nivel que aún se encuentran operando, en caso de existir en los últimos 4 meses.

IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción. Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Marisa Kausel Contador y/o Raúl Etcheverry Muñoz, representantes legales de Empresa de Ferrocarriles del Estado, domiciliados en Morandé 115 piso 6, Santiago, Región Metropolitana; a Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, domiciliado en calle Huérfanos N° 835 oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana; a Valentina Durán Medina, apoderada de interesados, domiciliada en Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y a María Nora González Jaraquemada, apoderada de interesados, domiciliada en Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



MCPB



Catalina Umbarri Jaramillo
Catalina Umbarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Signature]
LEG

[Signature]

Carta Certificada:

- Marisa Kausel Contador y/o don Raúl Etcheverry Muñoz, representantes legales de Empresa de Ferrocarriles del Estado, Morandé 115 piso 6, Santiago, Región Metropolitana.
- Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, Huérfanos N° 835 oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana.
- Valentina Durán Medina, apoderada de interesados, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana,
- María Nora González Jaraquemada, apoderada de interesados, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.